

AVISO DE ELECCIÓN

ESTADO DE TEXAS §
CONDADO DE COOKE §
DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE GAINESVILLE §

A TODOS LOS ELECTORES RESIDENTES DEBIDAMENTE CALIFICADOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE GAINESVILLE:

POR LA PRESENTE SE NOTIFICA que, se llevará a cabo una elección dentro y en todo el DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE GAINESVILLE (el "Distrito"), el 3 de mayo de 2025, de conformidad y de acuerdo con la Orden de Convocatoria de Elección de Bonos de Construcción Escolar aprobada por la Junta Directiva del Distrito Escolar Independiente de Gainesville, el 10 de febrero de 2025, cuya orden dice sustancialmente lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE, la Junta Directiva (la "Junta") del Distrito Escolar Independiente de Gainesville (el "Distrito") tiene el poder para emitir bonos; y

CONSIDERANDO QUE, la Junta ha determinado que es necesario y apropiado convocar y llevar a cabo unas elecciones para obtener la autorización de los votantes para la emisión de dichos bonos; y

AHORA, POR LO TANTO, LA JUNTA DIRECTIVA DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE GAINESVILLE ORDENA:

Sección 1. Convocatoria de Elección; Fecha; Electores Elegibles y Horarios. La Elección (las "Elección") se llevará a cabo el sábado, 3 de mayo de 2025 ("Día de la Elección"), que es setenta y ocho (78) o más días a partir de la fecha de adopción de esta orden (la "Orden de Elección"), dentro y en todo el territorio del Distrito en la que todos los electores residentes y calificados del Distrito tendrán derecho a votar. Por la presente, la Junta Directiva considera que la celebración de la Elección en dicha fecha es de interés público. El horario durante el cual los centros electorales estarán abiertos el día de las elecciones será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Recintos Electorales; Centros Electorales; Funcionarios Electorales. Salvo que se disponga lo contrario en este documento, los recintos electorales establecidos, si los hubiera, con el propósito de celebrar la Elección y los centros electorales designados para los recintos electorales, serán los que se muestran en el **Anexo A** de esta Orden de Elección. Los jueces de distrito y los jueces suplentes para las Elecciones serán nombrados de acuerdo con el Código Electoral de Texas (el "Código Electoral").

En el caso de que el Superintendente, o persona designada, determinara ocasionalmente que (a) un centro electoral designado en lo sucesivo no estuviera disponible o esté adecuado para tal uso, o que sería mejor para el Distrito reubicar dicho centro electoral, o (b) un juez presidente o juez presidente suplente designado en lo sucesivo dejara de estar calificado o no estuviera disponible, el Superintendente, o persona designada, estará autorizado para designar y nombrar por escrito un centro electoral sustituto, juez presidente o juez presidente suplente, y corregir o

modificar los anexos de esta Orden Electoral, dando el aviso requerido por el Código Electoral y según se considere suficiente.

Sección 3. Proposición. En la Elección se propondrá a los electores residentes y calificados del Distrito la siguiente proposición (la "Proposición"):

PROPUESTA A DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE GAINESVILLE

LA EMISIÓN DE BONOS POR UN IMPORTE DE 58,833,798 DÓLARES PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN Y DESARROLLO ADICIONAL) Y LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL PRINCIPAL Y LOS INTERESES DE LOS BONOS. SE TRATA DE UN AUMENTO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

[El resto de la página se ha dejado en blanco intencionalmente]

Sección 4. Papeleta de Voto. Las papeletas deberán cumplir con los requisitos del Código Electoral y deberán tener por escrito o impreso en ellas lo siguiente:

PAPELETA OFICIAL

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE GAINESVILLE

A FAVOR

)
) ¿LA EMISIÓN DE BONOS POR UN IMPORTE DE
) 58,833,798 DÓLARES PARA LA CONSTRUCCIÓN,
) RENOVACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS
) ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUYENDO, PERO
) NO LIMITADO A LA CONSTRUCCIÓN,
) RENOVACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA
) SEGURIDAD Y PROTECCIÓN Y DESARROLLO
) ADICIONAL) Y LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS
) SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS
) INTERESES DE LOS BONOS? SE TRATA DE UN
) AUMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD.

EN
CONTRA

Sección 5. Votación. Se podrán utilizar las máquinas de votación electrónica para llevar a cabo la Elección el Día de las Elecciones; siempre que, sin embargo, en caso de que el uso de tales máquinas de votación electrónica no sea factible, la Elección podrá llevarse a cabo el Día de las Elecciones mediante el uso de papeletas de papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Las máquinas de votación electrónica o las papeletas de papel podrán usarse para la votación anticipada por comparecencia personal (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Según fue requerido por el Código Electoral, el Distrito proporcionará al menos un sistema de votación accesible en cada lugar de votación utilizado en las Elecciones. Dicho sistema de votación deberá cumplir con las leyes federales y de Texas que establecen el requisito de sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Siempre y cuando lo permita el Código Electoral, las papeletas de papel podrán usarse para la votación anticipada por correo.

Cada votante que desee votar a favor de la Proposición marcará la papeleta indicando "A FAVOR" de dicha Proposición, y cada votante que desee votar en contra de la Proposición marcará la papeleta indicando "EN CONTRA" de dicha Proposición. La votación se realizará de acuerdo con el Código Electoral.

Sección 6. Voto Anticipado. Por la presente, la Junta nombra a Edwina Barnes como la secretaria regular para las votaciones anticipadas para el Distrito. Las votaciones anticipadas, tanto en persona como por correo, se llevarán a cabo en conformidad con el Código de Elecciones.

La votación anticipada en persona se llevará a cabo en los lugares, en las fechas y en los horarios que se muestran en el Anexo B. La votación anticipada por comparecencia personal comenzará el martes, 22 de abril de 2025 y concluirá el martes, 29 de abril de 2025.

Aquellos votantes que tengan el derecho por ley de votar anticipadamente por correo, el secretario de votación anticipada deberá proporcionar a cada votante una papeleta con instrucciones para marcar la papeleta indicando su voto "A FAVOR" o "EN CONTRA" de la Proposición. La dirección postal a la que se podrán enviar las solicitudes de papeletas, así como las papeletas votadas por correo es la siguiente: Edwina Barnes, Secretaria de Votación Anticipada, 800 S. Morris Street Gainesville, Texas 76240.

Por la presente se autoriza y ordena a la secretaria de votación anticipada que designe a la junta de papeletas de votación anticipada y otros funcionarios necesarios para realizar la votación anticipada para la Elección.

Sección 7. Proceso Electoral. La Elección se llevará a cabo por funcionarios electorales, incluidos los jueces de distrito y los jueces o secretarios suplentes nombrados por la Junta, de conformidad con el Código de Educación, el Código Electoral y la Constitución y las leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos designados están autorizados para hacer correcciones, cambios, revisiones y modificaciones a esta Orden Electoral, incluidos los anexos a la misma, según se considere necesario o apropiado, para cumplir con la ley estatal y federal aplicable y para llevar a cabo la intención de la Junta, como se evidencia en esta Orden Electoral. La Junta será responsable de establecer el lugar central de conteo de los votos emitidos en las Elecciones, así como de nombrar el personal necesario para dicha estación. El Superintendente seleccionará un sistema de votación cuyo uso esté permitido por la ley aplicable.

Sección 8. Materiales Electorales Bilingües. Todos los avisos, instrucciones y papeletas relacionadas con la Elección se entregarán a los votantes, tanto en inglés como en español, y las personas que sean capaces de actuar como traductores, tanto en inglés como en español, estarán disponibles para ayudar a los votantes que hablen español a comprender y a participar en el proceso de elección.

Sección 9. Entrega de Papeletas con Votos; Conteo; Tabulación; Escrutinio de los Resultados. El conteo de las papeletas será realizado por uno o más equipos de funcionarios electorales asignados que presiden las elecciones, y cada equipo estará compuesto por dos o más oficiales electorales. Una vez cumplidas sus responsabilidades en virtud del Código Electoral, incluyendo el recuento de las papeletas votadas y la tabulación de los resultados, el presidente del tribunal remitirá por escrito los resultados de las elecciones al Distrito, de conformidad con el Código Electoral. La Junta procederá al escrutinio y declarará los resultados de la Elección.

Si la mayoría de los electores residentes calificados del Distrito que votaron en la Elección, incluyendo aquellos que votaron anticipadamente, hubieran votado a favor de la Proposición, entonces se autorizará la emisión y venta de los bonos descritos en dicha Proposición, por la cantidad máxima contenida en dicha Proposición, y los bonos se emitirán y venderán al precio o precios y en las denominaciones que la Junta determine como sea más beneficioso para el Distrito.

Sección 10. Capacitación de Funcionarios Electorales. De conformidad con el Código Electoral, el entrenamiento de los funcionarios y de los secretarios electorales podría llevarse a cabo en una escuela de enseñanza pública, según lo disponga el Superintendente, utilizando el programa de capacitación estandarizado y los materiales desarrollados y proporcionados por el Secretario de Estado.

Sección 11. Aviso de Elección. El Aviso de Elección indicando en esencia el contenido de esta Orden Electoral, se publicará una vez en los idiomas inglés y español, en un periódico publicado en la zona del Distrito o; de no publicarse en la zona del Distrito, sería entonces en un periódico de circulación general, al menos diez (10) días y no más de treinta (30) días antes del Día de Elección. La notificación de la Elección también se dará mediante la publicación de una copia sustancial de esta Orden Electoral, tanto en inglés como en español, (i) el Día de la Elección y, durante la votación anticipada por comparecencia personal, en un lugar prominente en cada lugar de votación, (ii) a más tardar el vigésimo primer (21) días antes del Día de la Elección, en tres (3) lugares públicos dentro de los límites del Distrito, y (iii) si así lo exigiera la Sección 4.003, Código Electoral, a más tardar el vigésimo primer (21) días antes del Día de las Elección, en el tablero de anuncios utilizado para publicar avisos de reuniones de la Junta. Además, esta Orden Electoral (junto con el aviso de Elección, el contenido de la Proposición y cualquier papeleta de muestra preparada para las elecciones) se publicará en el sitio web del Distrito, tanto en inglés como en español, durante los veintiún (21) días anteriores a la Elección. También, se publicará un documento de información para el votante en el formulario adjunto como **Anexo C**, de la misma manera descrita en las dos frases inmediatamente anteriores, excepto que dicho documento no necesitará ser publicado en el tablón de anuncios utilizado para publicar avisos de las reuniones de la Junta.

Sección 12. Aviso de Reunión. La Junta oficialmente encuentra, determina, recita y declara que el aviso por escrito de la fecha, hora, lugar y tema de la reunión en la que se adopta esta Orden Electoral, se publicó en un tablón de anuncios ubicado en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito durante al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada de la reunión; que se dio un aviso telefónico o telegráfico de dicha reunión a todos los medios de comunicación que hayan consentido en pagar todos y cada uno de los gastos incurridos por el Distrito en relación con la prestación de dicha notificación, tal como lo exige la Ley de Reuniones Abiertas, Capítulo 551, Código del Gobierno de Texas, según enmendada; y que dicha reunión estuvo abierta al público en todo momento, tal como lo exige la ley, durante el cual, esta Orden Electoral y el tema de la misma se debatió, consideró y aprobó formalmente.

Sección 13. Declaración Obligatoria de Información.

(a) De conformidad con la Sección 3.009, Código Electoral: (i) el lenguaje de la propuesta que aparecerá en la papeleta electoral está establecida en la Sección 4 de esta Orden Electoral, (ii) los propósitos para los cuales se autorizarán los bonos están establecidos en la Sección 3 de esta Orden Electoral, (iii) la cantidad principal de los bonos que se autorizarán está establecida en la Sección 3 de esta Orden Electoral, (iv) si la emisión de los bonos fuera autorizada por los votantes, los impuestos son suficientes, sin límite en cuanto a la tasa o la cantidad, para pagar el capital y los intereses de los bonos, como está establecido en la Sección 3 de esta Orden Electoral, (v) en consentimiento con esta Orden Electoral, los bonos emitidos pueden tener un vencimiento durante

un número de años que no exceda el número máximo de años autorizados por la ley y devengando intereses a la tasa o tasas (que no excedan la tasa máxima autorizada ahora o en el futuro), según lo autorice la ley y lo determine la Junta, (vi) a partir de la fecha de adopción de esta Orden Electoral, la cantidad total del principal pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito a la fecha de esta Orden Electoral es de \$19,197,979.00 (incluida la deuda tributaria de mantenimiento), (vii) a la fecha de adopción de esta Orden Electoral, la cantidad total de los intereses pendientes de las obligaciones de la deuda del Distrito a la fecha de esta Orden Electoral es de \$3,995,110.92 (incluida la deuda tributaria de mantenimiento), y (viii) la tasa impositiva del servicio de la deuda ad valorem del Distrito a la fecha de adopción de esta Orden Electoral es de \$0.1030 por cada 100 dólares de valoración de la propiedad imponible.

(b) Basado en las condiciones del mercado de bonos en la fecha de adopción de esta Orden, la tasa máxima de interés para cualquier serie de bonos se estima en un 5%. Dicha estimación considera varios factores, incluido el calendario de emisión, el calendario de vencimientos y las calificaciones esperadas de los bonos propuestos. Esta tasa de interés máxima estimada se proporciona a modo informativo, pero no constituye una limitación de la tasa de interés a la que se pueden vender los bonos o pagarés, o cualquier serie de los mismos. Además, la estimación contenida en esta subsección (b) es (i) basada en ciertas suposiciones (incluyendo suposiciones relativas a las condiciones económicas y de mercado prevalecientes en el momento(s) de la emisión de los bonos) y derivada de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) sujeto a cambios en la medida en que los hechos, circunstancias y condiciones reales prevalecientes en el momento en que se emitan los bonos difieran de tales suposiciones y proyecciones, (iii) proporcionado únicamente en cumplimiento de los requisitos de la Sección 3.009, Código Electoral, y para ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se realizarán, y (iv) no tiene la intención de y no da lugar a un contrato con los votantes o limita la autoridad de la Junta para emitir bonos de acuerdo con la Proposición presentada por esta Orden Electoral.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las acciones razonables o necesarias para garantizar que las Elección se lleven a cabo de manera justa, y los resultados sean debidamente contados y tabulados para el escrutinio de la Junta, cuyas acciones que se ratifican y confirman por la presente. Sin limitar la generalidad de la frase anterior, el Superintendente y sus designados están autorizados para completar y actualizar, según sea necesario, **los Anexos A y B** del presente con el lugar de votación y otra información sobre la disponibilidad de dicha información.

Sección 15. Autorización para Ejecutar. El Presidente o Vicepresidente de la Junta están autorizados a ejecutar y el Secretario de la Junta está autorizado para dar fe de esta Orden Electoral en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a legalizar y hacer necesarias todos los demás asuntos relacionadas con la tenencia y consumación de la Elección.

Sección 16. Fecha de Vigencia. Esta Orden Electoral entra en vigor inmediatamente después de a ver sido aprobada.

[Firmas a Continuación]

SOMETIDO Y APROBADO EL 10 DE FEBRERO DE 2025.

/s/ Corey Hardin
Presidente de la Junta Directiva

TESTIGO:

/s/ Nathan Dempsey
Secretario de la Junta Directiva

(SELLO)

ANEXO A

LUGARES Y HORARIOS DE VOTACIÓN PARA EL DÍA DE LA ELECCIÓN

Fecha: 3 de mayo de 2025

Horario: 7:00 a.m., 7:00 p.m.

Precinto	Lugar de Votación el Día de la Elección	Dirección del Centro de Votación
1, 1C, 2, 3, 4, 4C	Centro Comunitario <i>Gainesville</i>	311 S. Weaver St. Gainesville, TX 76240
6, 7, 8	Iglesia Bautista <i>Woodbine</i>	245 CR211 Gainesville, TX 76240
10, 11	Centro Comunitario Valley View	101 S. Lee Street Valley View, TX 76272
33	Iglesia St. Peter – Conrad Hall	431 Ash St. Lindsay, TX 76250

ANEXO B

LUGARES Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA

La votación anticipada por comparecencia se llevará a cabo los días laborales entre las 8:00 a.m., y las 5:00 p.m. en el Centro Comunitario de Gainesville 311 S. Weaver Street, Gainesville, Texas 76240, a partir del 22 de abril de 2025 y finalizando el 29 de abril de 2024.

Exhibit B

ANEXO C

DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE

PROPUESTA A DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE GAINESVILLE

- [] A FAVOR)
) LA EMISIÓN DE \$58,833,798 DE BONOS PARA LA
) CONSTRUCCIÓN, RENOVACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE
) EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUYENDO,
) PERO NO LIMITADO A CONSTRUCCIÓN,
) RENOVACIONES Y EQUIPO PARA SEGURIDAD Y
) PROTECCIÓN Y DESARROLLO ADICIONAL) Y LA
) RECAUDACIÓN E IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS
[] EN CONTRA) SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y LOS
) INTERESES DE LOS BONOS. ESTE ES UN AUMENTO DEL
) IMPUESTO A LA PROPIEDAD.

1.	Principal de las obligaciones de deuda a autorizar	\$ 58,833,798.00
2.	Interés estimado para las obligaciones de deuda a autorizar*	\$ 51,068,077.00
3.	Capital e intereses combinados estimados necesarios para pagar a tiempo y en su totalidad las obligaciones de la deuda a autorizar*	\$ 109,901,875.00
4.	A partir de la fecha de adopción de la Orden de Elección del Distrito, la cantidad agregada del principal pendiente de las obligaciones de la deuda pendiente del Distrito	\$ 19,197,979.00
5.	A partir de la fecha de adopción de la Orden de Elección del Distrito, la cantidad total de los intereses pendientes sobre las obligaciones de la deuda pendiente del Distrito	\$ 3,995,110.92
6.	A la fecha de adopción de la Orden de Elección del Distrito, el capital combinado estimado y los intereses de las obligaciones de la deuda pendiente del Distrito	\$ 23,193,089.92
7.	Otra información que el Distrito considere relevante o necesaria para explicar la información	N/A

* El interés de los bonos propuestos se estimó a una tasa de 5% (que el Distrito cree que es una estimación conservadora) según las condiciones del mercado el 31 de enero de 2025 y, por lo tanto, el interés pagadero sobre los bonos propuestos podría ser menor o mayor que las cantidades establecidas anteriormente, según las condiciones del mercado en el momento de la venta de los bonos propuestos que serán autorizados según la Proposición.

Basado en la información y la suposición proporcionadas en la tabla anterior, el aumento anual máximo estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían a una vivienda residencial en el Distrito con un valor tasado imponible de \$100,000 para reembolsar los bonos propuestos, de ser aprobado, es de \$0. Esta estimación supone crecimiento anual medio de la valoración imponible del Distrito del 5.00% anual hasta el año fiscal 2027 y se supone que no habrá crecimiento a partir de entonces. El Distrito asume que los bonos propuestos se emitirán en una amortización que no supere el número máximo de años autorizado por la ley y que producirá niveles relativamente constantes del servicio de la deuda en cada año, teniendo en cuenta el calendario de amortización de la deuda del Distrito.

Exhibit C-2